INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-579/2022

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ

RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-579/2022**, promovido por el usuario N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el usuario N4-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 321615822000006, al sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, la siguiente información:

"…Quiero el curriculum vitae del secretario del sindicato Víctor Hugo Román Quiroz y saber cuánto es lo que le pagan a la quincena.

Saber también si tiene familiares trabajando en el Tec de Jerez…" (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, venció el término para que el Sujeto Obligado diera contestación a los plazos previstos por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, hecho que no ocurrió.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la falta, de respuesta a una solicitud en los plazos previstos por la Ley, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"…No han dado contestación y les dieron mucho tiempo…" **[SIC]**

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha tres de novuiembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[…]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

[…]"

Posteriormente se notificó a las partes, el día ocho de noviembre el acuerdo de admisión, a través de la PNT, así como por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, mediante oficio número 031/2022 de misma fecha, dirigido a este Instituto y signado por el L.A. Víctor Hugo Román Quiroz en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"(…)

"…Por medio del presente le hago llegar la información solicitada por medio de la plataforma del IZAI en la cual solicita:

1. *Si tengo familiares que trabajen en el Instituto Tecnológico Superior de Jerez, le comunico que ningún integrante de mi familia trabaja en este lugar.*
2. *Con respecto al salario que percibo quincenalmente, esta información la puede consultar en la Plataforma de Transparencia ya que es obligación por parte del Instituto Tecnológico Superior de Jerez darla a conocer, agregando que los ingresos del sindicato provienen de las aportaciones sindicales de los agremiados y por ende son de carácter privado y no percibo no ningún salario por parte del Sindicato.*
3. *Y sobre la solicitud de mi Curriculum vitae lo agrego en este documento.*
4. *Por lo que le solicito de la manera más atenta que al haber atendido su petición, le pido el sobreseimiento del asunto, gracias…"*

SÉPTIMO.- Manifestaciones del Recurrente.- El día veintidós de octubre del presente año, en alcance a las manifestaciones del Sujeto Obligado, el recurrente manifestó en la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

":..No da respuesta de su sueldo y dice que las aportaciones del sindicato son privadas y no debe de ser…"

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el dieciocho de octubre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 primer punto de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo**,** Ejecutivo**,** Judicial y de los Municipios, Organismos descentralizados, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o **Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.**

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Sindicato, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener la información correspondiente al Secretario del Sindicato, el ciudadano Víctor Hugo Román Quiroz:

- Curriculum Vitae
- Sueldo que se le paga por quincena
- Se pronuncie respecto si tiene familiares trabajando en el Instituto Tecnológico Superior de Jerez

.

No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso, toda vez que no dio respuesta a la solicitud de información que le fuera realizada por el ciudadano en los plazos establecidos por la Ley.

Cabe señalar que los Sujetos Obligados deben responder las solicitudes de información en los plazos establecidos por la Ley, toda vez que el procedimiento de acceso a la información en su artículo 101 dispone que el plazo para atender las solicitudes no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo ampliar el plazo por otros diez días hábiles siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que sean abaladas por el Comité de Transparencia, mismo que a la letra refiere:

> ***"…Artículo 101 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento…"*** (SIC)

De ahí que, el Sujeto Obligado no atendió dicha solicitud, pues la solicitud de información realizada por el recurrente fue el diecinueve de septiembre, por lo que, el día

diecisiete de octubre del año en curso venció el término para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta, así mismo no hubo constancia de solicitud de ampliación del plazo por parte del mismo.

Ahora bien, el Sujeto Obligado ya en etapa de manifestaciones hechas llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de Noviembre del dos mil veintidós, proporcionó información mediante oficio número 31/2022 de fecha catorce de noviembre del mismo año, en el que se anexa la contestación por parte del Secretario General del Sindicato, en el que se contestó lo siguiente:

En relación al primer punto, le informó al ciudadano que el servidor público no tiene ningún integrante de su familia trabajado para el Instituto Tecnológico Superior de Jerez, por lo que este Órgano Garante considera que queda atendido el presente punto de la solicitud a pesar de que la solicitud versa sobre un pronunciamiento y/o opinión por parte del servidor público y no de información pública prevista en la ley, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 12 y 18 que a la letra disponen lo siguiente:.

"…Artículo 1

La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar ***el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier*** *autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los* ***Municipios****, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.*

Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable

Artículo 18

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones…"

De ahí que el presente punto de la solicitud del ahora recurrente no versa sobre información pública en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, en cuanto al segundo punto de la solicitud de origen, se tiene que el Sujeto Obligado le informó al ahora recurrente que la remuneración que percibe quincenalmente la podría consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es información por parte del Instituto Tecnológico Superior de Jerez el cargar dicha información, manifestando además que los ingresos del sindicato provienen de aportaciones sindicales de los agremiados y por ende son de carácter privado y que por lo tanto no percibe ningún salario por parte del Sindicato.

Al respecto, este Órgano Garante le asiste la razón al Sujeto Obligado toda vez que efectivamente el sueldo que recibe el Secretario General del Sindicato es a través de las aportaciones sindicales de los servidores públicos agremiados al sindicato por lo que no está ante recurso público que pudiera ser auditable, lo anterior, de conformidad con el artículo 108 de los Estatutos del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

> *"…ARTÍCULO 108.- SE ENTIENDE POR CUOTA SINDICAL, LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE DEBE DE APORTAR TODO MIEMBRO PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINES PATRIMONIALES…"*

Por último, en lo relativo al tercer punto de la solicitud de origen, el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa al Curriculum Vitae del Secretario General del Sindicato, como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente captura de pantalla:

CURRICULUM VITAE		
	Datos Personales	
Nombre y Apellidos	Víctor Hugo Román Quiroz	
Lugar y Fecha de nacimiento	Jerez de García Salinas Zac. 15-junio 1959	
	Formación Académica	
1985-1986	Primer Semestre en la Especialidad Ciencias Naturales	Escuela Normal Superior de Durango Durango Dgo.
1984	Cuarto Semestre Licenciatura en Ingeniería Industrial	U.P.I.I.C.S.A. IPN México DF
Nivel medio superior		
1983-1985	Nivelación Pedagógica	Escuela Normal Superior de Durango Durango Dgo.
1975-1978	Técnico en Máquinas Herramientas	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 3 Estanislao Ramírez Ruíz IPN
2011-2016	Titulado en la Licenciatura en Administración	Instituto Tecnológico Superior de Jerez
1973-1975	Secundaria	Escuela Secundaria Federal Ramón López Velarde Jerez Zacatecas
1969-1973	Primaria	Escuela Primaria Federal Francisco García Salinas (TIPO) Jerez Zacatecas

Experiencia Laboral **(Instituto Tecnológico Superior de Jerez)**		
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	Puesto	Fecha
	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	2022
	Auxiliar Administrativo División de Ingeniería en Sistemas Computacionales	2014-2021
	Auxiliar Administrativo Oficina de Vinculación	2014
	Auxiliar Administrativo Oficina de Servicios Generales y Departamento de Recursos	06 septiembre 2012

En ese sentido, este Órgano Granate considera que el Sujeto Obligado atendió de manera correcta el presente punto de la solicitud inicial, al proporcionarle al recurrente el Curriculum Vitae del Secretario General del Sindicato del Instituto Tecnológico Superior de Jerez.

Asimismo, el Sujeto Obligado, proporcionó la información al recurrente vía correo electrónico en fecha catorce de noviembre mediante la PNT, como se observa en la siguiente captura de pantalla del acuse del envío de información del Sujeto Obligado al Recurrente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: N5-ELIMINADO 1

Número de expediente del medio de impugnación: IZAI-RR-579/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 14 de Noviembre de 2022 a las 09:59 hrs.

b3f1dad78d37d47bce089fc21da4dcbc

Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar la información que había omitido en un primer momento, por ende, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

> ***"…ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
>
> ***…III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…"***

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente recurso de revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado proporcionó la información al recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 82 fracciones III, VI, VIII y IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-579/2022,** interpuesto por el ciudadano N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud del recurrente.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. **RUBRICAS**

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.